

EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN EN LAS RELACIONES LABORALES

ÁNGEL UREÑA MARTIN

Letrado laboralista. Profesor e investigador

Tuasesorlaboral1@gmail.com

RESUMEN: Dentro de la relación laboral, el derecho a la propia imagen ha de ajustarse o modularse a sus particulares características: la existencia de un poder de dirección ejercido por el empleador, el mutuo deber de buena fe laboral que existe entre las partes, la particular relación de sujeción del trabajador, entre otros; más aún, en aquellos contratos cuyo desarrollo supone que el trabajador realice ciertas actividades, que por su propia naturaleza, implican cierto contacto con el público o conlleven una exposición de la imagen del trabajador a la comunidad en general, pues, en estos casos, la relación contractual que el trabajador tiene con su empleador, lleva implícita la disposición del trabajador de representarlo con su presencia y, por ello, su imagen deberá ajustarse a las necesidades propias del giro del negocio, siempre que con ello, no se vulnere su dignidad. Todas estas cuestiones son las que estudiamos en el presente trabajo, apoyado por la jurisprudencia aplicable.

SUMARIO: 1. El derecho a la propia imagen en las relaciones laborales. 2. Forma de presentarse en el trabajo. 2.1. Aspecto físico del trabajador. 2.2. Uso de uniforme. 3. Promoción de las actividades de la empresa. 4. Difusión comercial de la imagen del trabajador.

1. DERECHO A LA PROPIA IMAGEN EN LAS RELACIONES LABORALES

Introduciendo un poco el tema, hemos de decir que el derecho a la propia imagen es aquel que faculta al individuo a conformar su propia imagen personal constituyendo un instrumento indispensable para la configuración de su aspecto externo que permite la identificación de una persona como ser único y particular, y le proyecta socialmente hacia el exterior, desde su propia individualidad.

El derecho a la propia imagen otorga a su titular, además de la facultad de configurarse externamente a sí mismo, la facultad exclusiva de difundir o publicar su imagen y, por ende, de evitar la incondicional difusión de su aspecto físico, impidiendo la reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero, sea cual sea su finalidad, comercial, informativa, científica, cultural, etc.

Como cualquier otro derecho fundamental, el derecho a la propia imagen tampoco es ilimitado. La sociabilidad del individuo hace que su imagen tenga un fin: el de mostrarse externamente a otros. Por ello, cualquier modulación de la imagen de un sujeto que tenga la intención de lesionar a sus semejantes no se encontraría dentro del ejercicio legítimo del derecho a la propia imagen.

Dentro de la relación laboral, el derecho a la propia imagen ha de ajustarse o modularse a sus particulares características: la existencia de un poder de dirección ejercido por el empleador, el mutuo deber de buena fe laboral que existe entre las partes, la particular relación de sujeción del trabajador, entre otros; más aún, en aquellos contratos cuyo desarrollo supone que el trabajador realice ciertas actividades, que por su propia naturaleza, implican cierto contacto con el público o conlleven una exposición de la imagen del trabajador a la comunidad en general, pues, en estos casos, la relación contractual que el trabajador tiene con su empleador, lleva implícita la disposición del trabajador de representarlo con su presencia y, por ello, su imagen deberá ajustarse a las necesidades propias del giro del negocio, siempre que con ello, no se vulnere su dignidad.

En el sector de la hostelería, la relación entre empresa y cliente pasa inevitablemente por el trabajador, cuya presencia se constituye en un activo que influye en las ventas, producción o imagen de la empresa. Todos formamos nuestra opinión como clientes a partir, no sólo del comportamiento, sino del vestir de los trabajadores.

Por tanto, el espíritu de este trabajo es analizar como se ejerce el derecho a la propia imagen dentro de las relaciones laborales delimitando sus alcances y definiendo sus contornos jurídicamente protegibles, siempre mirando de reojo a la jurisprudencia.